



Funciones de la coordinación de protección civil

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 76. Las Coordinaciones Municipales deberán cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, previa evaluación y aprobación del mismo por el Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades en la materia;
- III. Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del municipio;
- IV. Ser la primera instancia de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad para prestar y coordinar el auxilio a la población, en caso de que acontezca un fenómeno perturbador;
- V. Realizar la inspección y vigilancia que corresponda en los términos de esta Ley, en su ámbito de atribuciones, según los lineamientos del reglamento respectivo;
- VI. En el caso del Municipio de residencia del titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Coordinación Municipal se organizará con el Instituto, para realizar la inspección y vigilancia de los establecimientos e instalaciones de competencia municipal;
- VII. Elaborar el respectivo Atlas Municipal de Riesgos;
- VIII. Coordinar, si así lo determina el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, el Centro Municipal de Operaciones; y
- IX. Las demás que acuerde el propio Sistema Municipal.